



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00998.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante realizó un pedido con fecha 22 de septiembre de 2020, consistente en un "triciclo ultra compacto liki doona roja", recibido el 24 de septiembre, por importe de 199 euros. En la publicidad, el artículo venía provisto de una bolsa para colocar en los anclajes del triciclo, así como cinturones acolchados, pero el artículo recibido carecía de dichas características. Tras interponer una **reclamación**, le indican que el artículo anulado se corresponde con otro modelo al adquirido por su parte. El reclamante solicita la bolsa con los anclajes necesarios, según figura en la foto del triciclo que compró, y los accesorios acolchados para los cinturones.

La parte reclamada alega que, tal y como indica el cliente en la documentación adjunta, compró a través de Amazon el artículo "Triciclo Ultra Compacto Liki Doona Rojo", con ASIN B07JZHLHQP y EAN #####, que, tal y como se puede comprobar en Amazon, corresponde al artículo que el cliente recibió. El cliente nos reclama otro artículo, en concreto el modelo "Liki V3", una versión más moderna que incluye una bolsa integrada. Como vendedores externos de Amazon, no tenemos la posibilidad de modificar artículos, solo de vender si están dados de alta en su plataforma. En concepto de liberalidad hacia el cliente, aun no teniendo obligación alguna puesto que nosotros hemos enviado el artículo que el cliente ha comprado, enviamos una bolsa de transporte de la misma marca (Nikidom).

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, existiendo un error en el modelo publicitado por Amazon, donde sí figura la bolsa reclamada y, reconociendo que el modelo adquirido no tiene bolsa, se acuerda que **la empresa reclamada entregue a la reclamante la bolsa de almacenamiento trasera publicitada. De no ser posible** la entrega de la bolsa aislada del triciclo, la reclamada **compensará al reclamante con la cantidad de 20 euros**.

No apreciando en la documentación aportada los accesorios acolchados para los cinturones, este Colegio no entra a conocer de los mismos, quedando expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.